



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), octubre cuatro (4) del año dos mil veintiuno (2.021).

Radicado: 761093110002-2007-00237-00

Auto de Tramite Nro.669

Encontrándose el presente proceso al despacho, de su revisión se observa que la beneficiaria de la cuota certificó sus estudios hasta el mes de junio del año 2021 y en razón de ello solo se les autorizó el pago de la cuota alimentaria hasta el mes de agosto de 2021.

*Por consiguiente a partir de dicha fecha, para efectos de poder continuar cancelándose a su favor el valor de la cuota alimentaria, **MELINA ANDREA ZUÑIGA DEL GUERCIO** debe acreditar que actualmente se encuentran estudiando, para lo cual debe allegar copia del respectivo certificado de estudio o constancia de matrícula para el segundo semestre de 2021, documentos que deberán señalar claramente dónde estudia, qué estudia, intensidad horaria y fecha de inicio y terminación del periodo académico correspondiente, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso y cancelar el embargo sin auto que así la requiera.*

Hasta tanto no se cumpla con lo aquí ordenado se suspende el pago de la cuota alimentaria.

Téngase en cuenta lo aquí dispuesto por la persona encargada de la elaboración de depósitos judiciales.

Entérese de esta determinación por el medio más expedito al aquí beneficiario de la cuota respecto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ